



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
REG14I0134

Código de Expediente

Fecha y Hora
17/03/2020 14:47

Página 1 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2R0L443O455N305405JG

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 88 DE 17 DE MARZO DE 2020

Visto que en los últimos días se han venido adoptando por las distintas administraciones públicas, en atención a la situación de riesgo inminente y extraordinario para la salud, normas y medidas dirigidas a la protección de la salud pública para limitar la propagación y el contagio por el coronavirus COVID-19, que implicaron la adopción por esta Alcaldía de diversas medidas en el ámbito municipal de las que se informó a los vecinos mediante la publicación de Bandos de 11 y 13 de marzo.

Visto que, motivado por dicha situación de riesgo el Gobierno de España ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, así como en el artículo 41.8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que atribuyen a la Alcaldía: la adopción de medidas necesarias y adecuadas en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos así como la dirección de la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que mantiene las competencias de cada administración en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, y en el contexto de la aplicación, cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el referido Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y particularmente en relación con la organización y funcionamiento de los servicios municipales que se prestan a los vecinos del Concejo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Mantener la suspensión temporal de servicios y actividades y las autorizaciones de uso de locales, recintos y espacios públicos municipales, cerrados o abiertos, para la realización de actividades culturales, deportivas, sociales, recreativas o similares, en los términos decretados mediante Resolución de la Alcaldía de 13 de marzo de 2020, de conformidad con la ratificación que realiza el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que mantiene su vigencia y producción de efectos en todo aquello que sea compatible con el mismo.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de un Bando informativo para divulgación entre los vecinos de los aspectos principales del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- limitaciones a la libertad de circulación de personas:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.



AYTO. EL FRANCO

| | | | |
|---|---------------------------------|---|---------------|
| Código de Documento REG14I0134 | Código de Expediente | Fecha y Hora 17/03/2020 14:47 | Página 2 de 3 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 2R0L443O455N305405JG | | |

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales:

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del Real Decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

- Suspensión de plazos administrativos:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad:



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
REG14I0134

Código de Expediente

Fecha y Hora
17/03/2020 14:47

Página 3 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2R0L443O455N305405JG

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. En el mismo Bando se realizará un recordatorio de las medidas más elementales recomendadas por las autoridades sanitarias para frenar la expansión del virus.

TERCERO.- Disponer la suspensión de la atención presencial al público en los distintos servicios y dependencias municipales. La atención al público se realizará exclusivamente por teléfono (985 63 70 30 y 985 47 86 01), fax (985 47 87 31), registro electrónico (www.elfranco.es), o correo electrónico (elfranco@elfranco.es); salvo supuestos inaplazables debidamente justificados y siempre con cita previa concertada por vía telefónica en la que se evaluará la concurrencia de los requisitos excepcionales que justifiquen la aplicación de un régimen distinto del general establecido.

Se mantendrán los siguientes servicios municipales, por ser considerados esenciales:

- Policía Local (según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo)
- Ayuda a Domicilio (en aquellos supuestos en que la atención resulte imprescindible, a juicio del personal técnico del servicio)
- Teleasistencia
- Limpieza viaria (priorizando y reforzando el servicio en las zonas que mantienen afluencia de personas, tales como centro de salud, farmacia, establecimientos de alimentación, etc.)
- Alumbrado público (sólo para actuaciones de mantenimiento y conservación de carácter inaplazable, manteniéndose el resto de la jornada en régimen de guardia y disponibilidad)
- Mantenimiento de vías públicas, parques y jardines y otros espacios o recintos de titularidad municipal (ídem)
- Mantenimiento de instalaciones y edificios municipales (ídem)
- Suministro de agua
- Recogida de basuras (según determinaciones de COGERSA)

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Corporación, a los empleados públicos municipales, y publicarla para general conocimiento en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y de la página web municipal.